

FOLLETO INFORMATIVO

DE

SANTANDER INFRA SELECT PORTFOLIO, FCR

Septiembre de 2025

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone en el Fondo (tal y como se define más adelante) y estará a disposición de los Partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora (tal y como se define más adelante) que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Folleto y el Reglamento de Gestión corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO	4
1 Datos generales.....	4
1.1 Denominación y domicilio del Fondo.....	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 Comité de Inversión	4
1.4 Junta de Partícipes	5
1.5 Depositario	5
1.6 Auditor.....	5
1.7 Inversores Aptos para el Fondo.....	6
1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora	6
1.9 Duración	6
1.10 Comienzo de las operaciones.....	7
1.11 Periodo de Colocación.....	7
1.12 Periodo de Inversión	8
1.13 Régimen Jurídico	8
1.14 Legislación y jurisdicción competente.....	8
1.15 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo	8
2 El Patrimonio y las Participaciones del Fondo.....	9
2.1 El Patrimonio	9
2.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones	9
2.3 Derechos económicos de las Participaciones y trato equitativo a los Partícipes.....	9
2.4 Distribuciones a los Partícipes.....	10
3 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones.....	10
4 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
4.1 Valor liquidativo de las Participaciones.....	10
4.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados	10
5 Procedimientos de gestión del riesgo, liquidez y conflictos de interés	10
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN	11
6 Objetivo de gestión	11
7 Política de Inversión del Fondo	11
7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	11

7.2	Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones.....	11
7.3	Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones.....	15
7.4	Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar	15
7.5	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.....	16
7.6	Tipos de financiación	16
7.7	Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones	16
7.8	Uso de derivados	16
7.9	Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento.....	16
7.10	Norma Volcker	16
8	Régimen de Co-Inversión	17
9	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo.....	17
10	Información a los Partícipes.....	18
11	Acuerdos con Partícipes y trato equitativo.....	18
12	Reinversión	18
13	Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG).....	19
CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO		19
14	Remuneración de la Sociedad Gestora	19
14.1	Comisión de Gestión.....	19
14.2	Gastos de Depositaria	20
14.3	Gastos de Establecimiento	20
14.4	Gastos Operativos	21
CAPÍTULO IV FISCALIDAD.....		22
15	Fiscalidad.....	22
15.1	Impuesto de Sociedades (“IS”).....	22
15.2	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, “ITPAJD”)	23
15.3	Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, “IVA”)	23
16	Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo.....	24
ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO.....		25
ANEXO II PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO		26

CAPÍTULO I EL FONDO

1 Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo será "**SANTANDER INFRA SELECT PORTFOLIO, F.C.R.**" (el "**Fondo**").

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica y perteneciente a sus Partícipes, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.

El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Santander Alternative Investments, S.G.I.I.C., S.A., con NIF A-13823745, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 45273, folio 155, hoja M-796419 e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 287 (la "**Sociedad Gestora**"). La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 24, 28046, Madrid.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, en ningún caso, podrán impugnarse los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde, alegando defectos en las facultades de administración y disposición.

1.3 Comité de Inversión

La Sociedad Gestora tiene constituido un Comité de Inversión que estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión en relación con el Fondo.

La composición, funciones y funcionamiento del Comité de Inversión, así como sus normas de organización se detallan en el artículo 4 del Reglamento de Gestión del Fondo, el cual se incorpora como **Anexo I** al presente Folleto (el "**Reglamento**").

1.4 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo. Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 22 del Reglamento.

1.5 Depositario

El depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio en Paseo Club Deportivo N.1, Edificio 4 – Planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), N.I.F. A-28027274 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 (el “**Depositario**”).

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014 y la Ley 35/2003, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán acordar la modificación de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades.

Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto Informativo del Fondo.

El Depositario percibirá del Fondo una Comisión de Depositaría de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del presente Folleto. El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012.

1.6 Auditor

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida. El auditor del Fondo será PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L. o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento (el “**Auditor**”).

1.7 Inversores Aptos para el Fondo

Serán considerados “**Inversores Aptos**” aquellos inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014.

No se considerarán Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no comercializará el Fondo entre inversores considerados Persona de EE.UU o “*US Person*” conforme a la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las Participaciones del Fondo. En todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo.

1.8 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora dispondrá de recursos propios adicionales a los recursos mínimos exigidos a estas entidades o, en su caso, podrá suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con la Ley 22/2014.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.9 Duración

El Fondo se constituye con una duración inicial de cinco (5) años desde la Fecha de Cierre Final.

En caso de que la cartera de Inversiones del Fondo en Fondos Subyacentes y/o Co-Inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del Reglamento. Las prórrogas deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

La fecha de cierre final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión y en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias (la “**Fecha de Cierre Final**”):

- (i) La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción; o

(ii) Cualquier otra fecha anterior al apartado (i), bajo la decisión de la Sociedad Gestora.

La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora (esto es, un máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción).

En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de que se proceda a la venta de la cartera del Fondo a otro fondo o entidad gestionada por la Sociedad Gestora, siempre y cuando, la venta se realice a un precio determinado por un tercero independiente y sea a valor de mercado.

1.10 Comienzo de las operaciones

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción**”).

1.11 Periodo de Colocación

El periodo de colocación se extenderá desde la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final (el “**Periodo de Colocación**”). En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.

Durante el Periodo de Colocación, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**” o, de forma conjunta, los “**Compromisos de Inversión**”) mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo.

Durante el Periodo de Colocación, el patrimonio comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos de Inversión adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los “**Partícipes Posteriores**”).

Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción y suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje desembolsado de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes anteriores.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (i) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe del Compromiso de Inversión que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial (el “**Importe de Ecuilización**”); y
- (ii) El Partícipe Posterior que acceda a partir de cumplido el sexto (6º) mes desde la Fecha de Cierre Inicial, abonar al Fondo una cantidad equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el Importe de Ecuilización y calculado en proporción a los días transcurridos desde cada desembolso hasta

la fecha de su admisión en el Fondo (la “**Prima de Ecualización**”). Asimismo, la Prima de Ecualización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecualización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecualización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Asimismo, durante el Periodo de Colocación del Fondo, se podría ocasionar un exceso de liquidez por un aumento del patrimonio comprometido del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como Distribución Temporal, según se desarrolla en el Artículo 24 del Reglamento.

1.12 Periodo de Inversión

El Fondo podrá invertir en Fondos Subyacentes o Co-Inversiones a lo largo de toda su vida (en lo sucesivo, el “**Periodo de Inversión**”).

1.13 Régimen Jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, y, en su defecto, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en el futuro.

Los términos no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

1.14 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá de acuerdo con la legislación española. Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del Folleto o el Reglamento, o relacionada directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se interpretará de conformidad con el Derecho español común y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

1.15 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Por tanto, antes de suscribir el Compromiso de Inversión en el Fondo, deberá aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmada y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia debidamente contrafirmada del mismo.

2 El Patrimonio y las Participaciones del Fondo

2.1 El Patrimonio

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) asumido íntegramente por el Promotor. El patrimonio se dividirá en Participaciones.

Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), se podrá reembolsar al Promotor el importe desembolsado inicialmente en la proporción que éste, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

El Fondo se constituye con una única clase de participaciones que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (las “Participaciones”).

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, desde la Fecha de Inscripción y hasta la Fecha de Cierre Final, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

2.2 Características generales y forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. Las Participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.

La inscripción del nombre del Partícipe en el registro de partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas globales (o cuentas *ómnibus*) por los distribuidores designados y autorizados a tal efecto.

2.3 Derechos económicos de las Participaciones y trato equitativo a los Partícipes

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión, así como en atención a los derechos económicos y obligaciones que ostente. En este sentido, tendrán la consideración de distribuciones cualesquiera realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en el Reglamento, incluyendo el reembolso parcial de Participaciones y/o Distribución de resultados o devolución de aportaciones (las “**Distribuciones**”).

2.4 Distribuciones a los Partícipes

Las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los criterios establecidos en los artículos 23 y siguientes del Reglamento.

3 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se recoge en detalle en los artículos 13 y siguientes del Reglamento.

4 Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

4.1 Valor liquidativo de las Participaciones

El régimen de cálculo del valor liquidativo de las Participaciones se recoge en detalle en el artículo 12 del Reglamento, al igual que el valor inicial de suscripción que tendrán las Participaciones.

4.2 Criterios para la determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Ley 22/2014 y las Circulares 11/2008, de 30 de diciembre, y 4/2015 de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

5 Procedimientos de gestión del riesgo, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y organizativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

6 Objetivo de gestión

El objetivo de gestión del Fondo es obtener Compromisos Totales por un importe de doscientos millones de euros (200.000.000 €).

Se entenderá por “**Compromisos Totales**” el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión asumidos por todos los Partícipes del Fondo en cada momento (estén o no desembolsados y hayan sido o no reembolsados).

7 Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

El objetivo principal del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, las “**ECR**”) o entidades extranjeras similares multiestrategia, (en lo sucesivo, junto con las ECR, los “**Fondos Subyacentes**”) enfocados fundamentalmente a la inversión en el sector de infraestructuras y logística en todo aquello relacionado con las temáticas de digitalización, transición energética, transporte, economía circular y otro tipo de activos alternativos y, residualmente, en el sector inmobiliario. La exposición a los sectores de infraestructura y logística será de al menos un 80% y, hasta un 20% al sector inmobiliario.

Los Fondos Subyacentes seleccionados no tendrán en cartera más de un 50% en inmuebles, de los cuales, al menos el 85% incluirá, entre otros, residencias de estudiantes o de tercera edad, centros comerciales u oficinas con la prestación de determinados servicios de explotación y mantenimiento de valor añadido, estando afectas ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014 y la normativa fiscal aplicable.

Asimismo, el Fondo podrá participar en co-inversiones directas en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, las “**Co-Inversiones**” y junto con los Fondos Subyacentes, las “**Inversiones**”).

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para las Co-Inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

7.2 Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones

Se aplican las inversiones las restricciones definidas a nivel Grupo Santander bajo la Política de Defensa, la Política de Gestión de Riesgos Medioambientales, Sociales y de Cambio Climático y la Política de Actividades Sensibles.

	Criterio
Sectores	El Fondo no invertirá en los siguientes sectores: A. Actividades prohibidas según las políticas de Grupo Grupo Santander no invertirá directamente ni financiará productos o servicios en ninguna actividad de los siguientes sectores. <u>Grupo Santander – Política Sector Defensa</u> - Minas antipersonas. - Municiones en racimo - Armas químicas y biológicas. - Armas nucleares - Munición que contenga uranio empobrecido Tampoco se involucrará en la financiación a personas, empresas o países que estén sujetos al embargo de armas y/o a las sanciones impuestas por la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Estados Unidos, OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) o las Naciones Unidas. Santander también asegurará que se respetan las convenciones y tratados de no proliferación de armas⁷ y otras normativas y directrices de foros internacionales. <u>Grupo Santander – Política de Gestión de Riesgos Medioambientales, Sociales y de Cambio Climático</u> Petróleo y Gas. - Cualquier proyecto, o ampliación de las instalaciones existentes, al norte del círculo polar ártico. - Proyectos para la exploración, desarrollo, construcción o expansión de petróleo y gas no convencionales (por ejemplo, arenas bituminosas/fracking/carbón metano). - Empresas dedicadas a la exploración y producción para las que las actividades derivadas de petróleo y gas no convencionales y/o petróleo Ártico representan una parte significativa de sus reservas, o representan más del 30% de su actividad. Generación de Energía - A partir de 2030, cualquier entidad en la que la generación de energía a partir del carbón represente más del 10% de sus ingresos en términos consolidados. - Proyectos de centrales térmicas de carbón en todo el mundo, ni para la expansión de centrales térmicas existentes, ni para la construcción o desarrollo de infraestructuras asociadas a las mismas.

	- Nuevos clientes con centrales térmicas de carbón, excepto operaciones de financiación específica para instalaciones de energías renovables. Centrales nuclear, si: ▪ El país anfitrión no es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). ▪ El país anfitrión no ha ratificado la Convención sobre la Seguridad Nuclear, la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares o la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos (o no haya adoptado las medidas adecuadas para cumplir con las exigencias incluidas en dichas convenciones). ▪ El país anfitrión no ha ratificado el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. ▪ El país anfitrión carece de una agencia de seguridad nacional para actividades nucleares: ▪ establecida, independiente y capacitada (con relación a la creación de un entorno normativo que exija buenas prácticas de desempeño social y ambiental a lo largo del ciclo de vida de la instalación) ▪ con autoridad para realizar inspecciones y aplicar sanciones, en su caso ▪ con normas que sigan las recomendaciones del OIEA. Minería y Metalurgia - Extracción y comercialización de diamantes en bruto que proceden de países productores inmersos en conflictos bélicos, o que no cuenten con la certificación del proceso Kimberley. - Actividades mineras relacionadas con los llamados “minerales en conflicto” por proceder de zonas de conflicto que no incorporen los correspondientes procesos de certificación. Actividades mineras sin tratamiento específico para la eliminación de residuos en ríos o entornos marinos poco profundos (como instalaciones de almacenamiento de residuos de extracción y tratamiento – “tailings storage facilities”, o pila seca – “dry stack”). - Proyectos para nuevas minas de carbón térmico o la ampliación de las mismas, o la construcción o ampliación de infraestructuras que den servicio o apoyo a dichas minas. • Nuevos clientes con proyectos de minas de carbón térmico en todo el mundo. • Cualquier exposición a minería de carbón térmico en todo el mundo, a partir de 2030. • Nuevos clientes con minas de carbón.
--	---

Soft commodities

- Extracción y venta de especies autóctonas de maderas tropicales no certificadas por FSC.
- Los procesadores de aceite de palma que no sean miembros de la RSPO.
- Desarrollos en turberas en Geografías de Alto Riesgo.

B. Actividades restringidas según las políticas de Grupo Santander

Estas transacciones son restringidas y sensible y por tanto, necesitan ser analizadas de manera individual y previa a la inversión.

Grupo Santander – Política de Actividades Sensibles
Medios de comunicación

Aquellas compañías de prensa, radio, televisión e internet, incluyendo plataformas de social media, cuya actividad o fuente principal de ingresos sea la de información y generación de opinión, relacionada con áreas potencialmente sensibles, tales como política, religión, noticias económicas o noticias de interés social (en contraposición a las publicaciones de interés general), independientemente del canal de comunicación utilizado.

Las siguientes actividades quedan excluidas: aquellas relacionadas con la edición, impresión o publicación de libros, edición, producción o reproducción de películas o series y grabación y reproducción de música o videos.

Juego

Todas aquellas entidades que realicen actividades dirigidas a la organización, explotación y desarrollo de actividades de juego, apuestas y otras afines, ya sea a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos presenciales o de cualquier otro tipo, incluyendo internet, telefonía, SMS, televisión y otros. Incluye además instalaciones cuyo fin sea el desarrollo de las actividades descritas anteriormente (casinos, bingos, hoteles con casino, casas de apuestas, etc.), la gestión de estas y las compañías dedicadas a la producción de máquinas o equipos para estas actividades.

Clubes deportivos profesionales

Aquellas entidades o asociaciones profesionales, tanto reales como virtuales, cuyo objeto sea, tanto la promoción como la práctica de una o varias modalidades deportivas, incluyendo la participación en competiciones.

Instituciones religiosas

Aquellas agrupaciones o asociaciones, erigidas, creadas, instituidas o dirigidas por una iglesia, confesión, comunidad religiosa o sus fieles, independientemente del culto/religión que profesen.

Sindicatos y colegios profesionales

	Sindicatos, uniones, federaciones y confederaciones de empleados y organizaciones colectivas de empresarios, así como las corporaciones que ordenan y representan el ejercicio de distintas profesiones o aquellas que tengan un número relevante de socios y capacidad de influencia sobre la opinión de colectivos. ONGs Todas aquellas instituciones sin ánimo de lucro, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y fundaciones de asistencia social, que realizan actividades de interés social, (incluyendo las instituciones de carácter humanitario), independientemente de su fuente de ingresos. Industria del cannabis Empresas, organizaciones y asociaciones que realizan actividades de cultivo, producción y/o comercialización de cannabis con fines científicos, terapéuticos y/o recreativos, excepto las relacionados con comercialización residual de productos de uso tópico o cosmético que contengan cannabis o cannabinoides (farmacias, parafarmacias, herbolarios, tiendas de cosmética, etc.). Industria del tabaco Empresas, organizaciones y asociaciones que participan en el cultivo, producción y comercialización relacionadas con los productos del tabaco (convencionales y de nueva generación), excepto las partes de la cadena de suministro cuando éstas no se dediquen total o mayoritariamente al sector del tabaco. Partido político Cualquier asociación de personas dotada de personalidad jurídica, que aspira a ejercer el poder político a través de la representación en las instituciones de gobierno de un país o región en todos los ámbitos. Adicionalmente, también se emplea este término para referirse a entes dependientes, candidatos electorales y estructuras de partido.
--	---

7.3 Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global.

7.4 Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

El Fondo tiene como objetivo invertir al menos en cuatro (4) Fondos Subyacentes, sin perjuicio de que pueda incrementarse este número a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 16 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Inscripción se establece un periodo transitorio en el que no aplicarán las limitaciones de diversificación dispuestas en la Ley 22/2014.

El Fondo podrá realizar Inversiones en Estados Unidos, entendiendo como tal, la adquisición de participaciones/acciones en vehículos domiciliados en Estados Unidos, o en vehículos que inviertan en

capital de entidades domiciliadas o cuya actividad principal se desarrolle en Estados Unidos (ambos tipos de vehículos, “**Fondos con Nexo EE.UU.**”). Sin embargo, el Fondo no podrá en ningún caso “controlar” los Fondos con Nexo EE.UU., entendiendo por “control” la tenencia de derechos económicos por encima del 33.33% o de derechos de voto por encima del 4.99% en cada Fondo con Nexo EE.UU.

7.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones del Fondo se mantendrán hasta que se produzca la disolución o venta de las mismas, siempre y cuando este período no exceda de la duración del Fondo.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones con anterioridad a su liquidación, incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

7.6 Tipos de financiación

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes o a las Co-Inversiones distinta de la toma de Participaciones y concesión de préstamos participativos según se prevé en el Reglamento.

7.7 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones.

7.8 Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

7.9 Apalancamiento: tipos y fuentes de apalancamiento

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo, crédito o endeudarse con carácter general para acometer Inversiones así como para facilitar la gestión del Fondo y atender las necesidades de tesorería, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, siempre hasta un límite del veinte por ciento (20%) del valor liquidativo del Fondo.

7.10 Norma Volcker

Las Participaciones del Fondo no han sido ni serán registradas de conformidad con la “U.S. Securities Act” de 1933, incluyendo sus modificaciones posteriores, o cualquier otra ley del mercado de valores de EE.UU aplicable, y no pueden ser comercializadas, directa o indirectamente, en EE.UU o por cuenta o beneficio de cualquier Persona de EE.UU. Las Participaciones del Fondo se comercializan fuera de EE.UU de conformidad con la exención de registro bajo la Regulación S. Las Participaciones del Fondo

no están aseguradas por la “U.S. Federal Deposit Insurance Corporation”, y no son depósitos, obligaciones, ni están respaldadas o garantizadas por ninguna entidad bancaria.

La Sociedad Gestora no ha evaluado la consideración del Fondo como “covered fund” a efectos de la Sección 13 de la normativa americana BHCA de 1956, y sus posteriores modificaciones (la “**Norma Volcker**”). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en este Fondo, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda tener la Norma Volcker en su inversión. La Sociedad Gestora no garantiza, ni en la fecha del presente Folleto, ni en un futuro, el posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en el Fondo bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

8 Régimen de Co-Inversión

La Sociedad Gestora, cuando lo considere beneficioso para el interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de Co-Inversión a los Partícipes, siempre que éstos hayan manifestado su interés con anterioridad, y siempre que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo y resto de vehículos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora.

Las Co-Inversiones deberán en todo caso regirse por los siguientes parámetros:

- (i) establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los Partícipes co-inversores en el contexto de la Co-Inversión, de manera que resulten de aplicación los mismos términos y condiciones del Fondo al Partícipe co-inversor;
- (ii) los gastos y demás obligaciones y responsabilidades relacionados con una Co-Inversión serán compartidos por el Fondo y los Partícipes co-inversores en proporción a su participación en el importe total co-invertido;
- (iii) estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de Co-Inversión vinculantes y exigibles; y
- (iv) se regirán por el principio de transparencia respecto de los demás Partícipes que hayan mostrado su interés en estas oportunidades y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará a estos Partícipes de cualquier nueva oportunidad de Co-Inversión que sea ofrecida de acuerdo con este apartado.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de Co-Inversión a terceros que no sean Partícipes del Fondo cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí mismo para realizar una Inversión, siempre que se cumplan las condiciones anteriores previstas para la Co-Inversión con Partícipes.

9 Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación material de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento y se requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora y el acuerdo de la Junta de Partícipes mediante el voto favorable de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales, según se expone en el artículo 39 del Reglamento.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles tras su inscripción en el Registro de CNMV.

10 Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a cualquier Partícipe toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con el Reglamento y el Folleto del Fondo debidamente actualizados.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (i) facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014;
- (ii) con posterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (iii) informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones (según se definen en el artículo 7.1), pudiendo éstas reflejarse agrupadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes y las Co-Inversiones, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad, según lo establecido en el Reglamento.

11 Acuerdos con Partícipes y trato equitativo

La Sociedad Gestora garantizará el trato equitativo de los Partícipes del Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes o futuros Partícipes. No obstante, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar al resto de Partícipes a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.

12 Reinversión

El Fondo no estará obligado a distribuir las cantidades procedentes de sus inversiones, pudiendo reinvertirlas y aplicarlas, en su caso, para realizar nuevas Inversiones, atender los gastos y/o

comisiones del Fondo, así como para atender desembolsos pendientes por parte del Fondo con base en los compromisos suscritos frente a terceros.

13 Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG)

Las Inversiones del Fondo pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión. Se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en las Políticas de Inversión Socialmente Responsable (ISR) y de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. La información de estas políticas ASG puede ser consultada en www.santanderalternatives.com.

Los riesgos de sostenibilidad pueden ocasionar un impacto material negativo en el valor de las inversiones al manifestarse como riesgos financieros sobre las inversiones de la cartera, los cuales pueden afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para este Fondo, dado que la integración de los riesgos ASG se realiza únicamente mediante los criterios excluyentes descritos.

En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora manifiesta que el Fondo no es un producto financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y Del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y, en consecuencia, declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

14 Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará aplicando un porcentaje equivalente a cero coma cincuenta por ciento (0,50%) sobre los Compromisos Totales (la “**Comisión de Gestión**”).

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto en el que el valor liquidativo en algún momento fuese menor que el valor nominal de los Compromisos Totales, la Comisión de Gestión se calculará sobre el valor liquidativo.

La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, salvo el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable. No obstante, de conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

14.2 Gastos de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositaria, con cargo al último patrimonio neto publicado del mismo (la “**Comisión de Depositaria**”). La Comisión de Depositaria será del 0,033% anual sobre la totalidad del patrimonio neto del Fondo, con un mínimo anual de 18.000 euros por vehículo.

Asimismo, el Fondo satisfará al Depositario una comisión por operaciones de inversión (la “Comisión de Operación de Inversión”), con los siguientes importes:

- 600 euros por cada nueva operación de inversión directa.
- 150 euros por cada ampliación o desinversión.
- 300 euros por operación de fondo de fondos.

La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) últimos días hábiles del trimestre posterior a aquél que se facture, tomando de base el último valor liquidativo publicado del Fondo al cierre del trimestre a facturar.

14.3 Gastos de Establecimiento

El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del mismo (incluyendo a tales efectos el IVA correspondiente), por importe igual al cero coma uno por ciento (0,1%) de los Compromisos Totales, con un máximo de doscientos mil euros (200.000 €) (los “**Gastos de Establecimiento**”).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción y contables; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Folleto y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

14.4 Gastos Operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos directos o indirectos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa, organización, control y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, traducciones, la distribución de informes anuales y semestrales o trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) gastos relacionados con las *due diligence* que se lleven a cabo para las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, así como los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;
- (d) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (e) gastos registrales;
- (f) comisiones devengadas por depositarios;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) gastos de asistencia a las Juntas de Partícipes de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones en las que el Fondo participe;
- (k) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (l) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la normativa, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (m) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al

Fondo, así como cualquier coste relacionado con la cobertura del riesgo por tipo de cambio;

- (n) obligaciones tributarias; y
- (o) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo.

CAPÍTULO IV FISCALIDAD

15 Fiscalidad

Se advierte expresamente de que el régimen fiscal puede sufrir modificaciones y que regirá, en todo caso, la normativa aplicable en cada momento.

El Régimen fiscal aplicable al Fondo es el siguiente:

15.1 Impuesto de Sociedades ("IS")

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de fondos de capital riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "**LIS**"), resultándole de aplicación el régimen general de la LIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

i) Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones en las Inversiones

Con carácter general, el Fondo podrá aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS a las rentas positivas que obtenga de la transmisión de acciones o participaciones en Inversiones en las que haya tenido una participación de, al menos, un cinco por ciento (5%) durante, al menos, un (1) año.

Asimismo, el artículo 50.1 de la LIS prevé una exención del noventa y nueve por ciento (99%) de las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 3 de la Ley 22/2014, en relación con aquellas rentas que no cumplan los requisitos establecidos en el art. 21 de la LIS, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia de esas participaciones hasta el decimoquinto, ambos incluidos. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación hasta el vigésimo año, inclusive.

En aquellos supuestos en los que la Inversión cuyos valores se transmiten haya accedido a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención del noventa y nueve

por ciento (99%) quedará condicionada a que la transmisión en la Inversión se produzca en un plazo no superior a tres (3) años desde su admisión a cotización.

En caso de que los valores transmitidos provengan de Inversiones cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la exención del noventa y nueve por ciento (99%) será aplicable siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Inversión estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica, distinta de la financiera, en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

No será aplicable la exención prevista en el artículo 50.1 de la LIS cuando:

- a) El adquirente resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- b) La persona o entidad adquirente esté vinculada con el fondo de capital riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo.
- c) Los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con el fondo de capital riesgo.

Las rentas (o la parte de las rentas) que no califiquen para la aplicación de ninguna exención se incluirán en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general del IS que, actualmente, es del veinticinco por ciento (25%).

ii) Dividendos percibidos de los fondos subyacentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.2 de la LIS, los fondos de capital riesgo podrán aplicar la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la misma Ley a los dividendos y, en general, participaciones en beneficios provenientes de los fondos subyacentes que promuevan o fomenten, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

El cinco por ciento (5%) no exento se incluirá en la base imponible del IS del Fondo y, de ser esta positiva, tributará a su tipo general que, actualmente, es del 25%.

15.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, "ITPAJD")

Exención del ITPAJD como consecuencia de las operaciones definidas en los apartados 10 y 11 del art.45.1. B del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido del ITPAJD.

15.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, "IVA")

La actividad de gestión del Fondo está exenta de IVA según lo establecido en la letra n del apartado 18º del artículo 20.1 de la Ley 37/1992 del IVA.

16 Régimen fiscal aplicable a los Partícipes del Fondo

- a) Partícipes contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”): No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.
- b) Partícipes contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”) o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“**IRNR**”) con establecimiento permanente en España: La distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo disfrutarán de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.1 de la LIS en el IS o, en su caso, en el IRNR del Partícipe, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo disfrutaran de la exención del noventa y cinco por ciento (95%) prevista en el artículo 21.3 de la LIS, también con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas. La exención no se aplica cuando el adquirente de las Participaciones resida en un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal.
- c) Partícipes personas físicas o entidades contribuyentes del IRNR sin establecimiento permanente en España: Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las Participaciones del Fondo no se entenderán obtenidas en territorio español, salvo que se obtengan a través de un país o territorio calificado como jurisdicción no cooperativa o paraíso fiscal, o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (en cuyo caso, tributarán al tipo del IRNR del 19%).

ANEXO I REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
SANTANDER INFRA SELECT PORTFOLIO, FCR

Septiembre de 2025

ÍNDICE

I.	DEFINICIONES	4
II.	DATOS GENERALES DEL FONDO	9
1.	Denominación y régimen jurídico.....	9
2.	Sociedad Gestora	9
3.	Depositario.....	9
4.	Comité de Inversión	10
5.	Tamaño	11
6.	Duración.....	11
III.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO	11
7.	Periodo de Inversión	11
8.	Criterios de inversión	11
9.	Conflictos de Interés	18
IV.	LOS PARTÍCIPEs.....	19
10.	Partícipes. Criterios de aptitud	19
V.	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES	19
11.	Características generales de las Participaciones y forma de representación	19
12.	Valoración de las Participaciones	20
13.	Periodo de Colocación y forma de suscripción de las Participaciones	21
14.	Desembolso de las Participaciones.....	23
15.	Régimen de reembolso de las Participaciones	23
VI.	TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES	23
16.	Consideraciones generales sobre la Transmisión de las Participaciones	23
17.	Restricciones a la Transmisión de las Participaciones	24
18.	Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones	24
VII.	La Sociedad Gestora.....	26
19.	Poderes y funciones de la Sociedad Gestora	27
20.	Cese de la Sociedad Gestora	27
21.	Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora	28
VIII.	JUNTA DE PARTÍCIPEs.....	29
22.	Junta de Partícipes	29
IX.	RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES	31

23.	Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones	31
24.	Distribuciones Temporales	32
25.	Reinversión	33
26.	Distribución en especie	33
X.	GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.....	33
27.	Retribución de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión.	33
28.	Gastos de Depositaria	34
29.	Gastos de Establecimiento.....	34
30.	Gastos Operativos.....	34
31.	Financiación del Fondo	36
XI.	DISPOSICIONES GENERALES	36
32.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	36
33.	Side letters	37
34.	Auditor	38
35.	Notificaciones	38
36.	Información a Partícipes	39
37.	Obligaciones de Confidencialidad.....	40
38.	Limitación de la responsabilidad e indemnización	41
39.	Modificación del Reglamento.....	42
40.	FATCA, CRS y DAC	43
41.	Ley aplicable y jurisdicción.....	44

I. DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada(s)	Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichos Fondos Subyacentes y Co-inversiones.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20 del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Co-Inversión(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Comisión de Depositaria	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Compromiso Pendiente de Desembolso	Importe del Compromiso de Inversión que no haya sido efectivamente desembolsado por el Partícipe.
Compromisos Totales	Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo, en cada momento.
Conflicto(s) de Interés	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.
CRS	Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas

Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la OCDE.

Depositorio	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Reglamento.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales de acuerdo con lo previsto en el Artículo 24 del presente Reglamento.
ECR	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
FATCA	Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Cierre Inicial	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, entren los primeros inversores distintos del Promotor en el Fondo.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Fecha de Inscripción	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.
Folleto Informativo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento.
Fondo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 1 del presente Reglamento.
Fondos con Nexo EE.UU.	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.4 del presente Reglamento.
Fondo(s) Subyacente(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30 del presente Reglamento.
Horario Hábil	Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.
IGA	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 40.1 del presente Reglamento.
Importe de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.7 del presente Reglamento.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en el compromiso o desembolso adicional respecto al inicial del Fondo en Fondos Subyacentes y Co-inversiones de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas, en los términos previstos en este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento.
Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales asistentes, presentes o debidamente representados en la

reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión en primera convocatoria, no siendo necesario un quorum mínimo para la constitución en segunda convocatoria. La Sociedad Gestora, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales asistentes, presentes o debidamente representados en la reunión, siempre y cuando los Partícipes que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales, asistan a la reunión en primera convocatoria, no siendo necesario un quorum mínimo para la constitución en segunda convocatoria. La Sociedad Gestora, y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Normativa CRS-DAC Española

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 40.3 del presente Reglamento.

Norma Volcker

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Participación(es)

Cada una de las participaciones que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Partícipe(s)

Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.

Partícipe(s) Posterior(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Reglamento.

Partícipe Transmisor

El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.

Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.
Persona de EE.UU. o “US Person”	Una persona física o jurídica que tiene la obligación de pagar impuestos en los EE.UU. incluyendo (i) ser ciudadano de los EE.UU. (persona que mantiene nacionalidad); (ii) ser un residente legal de los EE.UU.; y/o (iii) estar calificado como una empresa, sucesión o fideicomiso de los EE.UU.
Persona(s) Vinculada(s)	Respecto a cualquier persona física, su cónyuge o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos, así como las definidas en el art. 67 de la Ley 35/2003 y el art. 145 del Real Decreto 1082/2012.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.7 del presente Reglamento.
Promotor	Significa la entidad que constituya inicialmente el Fondo, conforme a lo previsto en el Artículo 11.1 del presente Reglamento.
Real Decreto 1082/2012	Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003.
Reglamento	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Side Letter	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 33 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2 del presente Reglamento.
Solicitud(es) de Desembolso	Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora.
Transmisión(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento.

II. DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1 Con el nombre de **SANTANDER INFRA SELECT PORTFOLIO, FCR** (el “**Fondo**”) se constituye el fondo de capital riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo (el “**Folleto Informativo**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014 y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la modifiquen o sustituyan en el futuro.
- 1.2 El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica y perteneciente a sus Partícipes, cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos.

2. Sociedad Gestora

- 2.1 La sociedad gestora del Fondo es Santander Alternative Investments, S.G.I.I.C., S.A.U., con NIF A-13823745 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 45273, folio 155, hoja M-796419 e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con número de registro oficial 287 (la “**Sociedad Gestora**”).
- 2.2 La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 24, 28046, Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.
- 2.3 La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014, en ningún caso podrán impugnarse los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden, alegando defectos en las facultades de administración y disposición.
- 2.4 Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar la gestión de los activos del Fondo a otras entidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

3. Depositario

- 3.1 El depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A., con domicilio en Paseo Club Deportivo N.1, Edificio 4 – Planta 2ª, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), N.I.F. A-28027274 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 238 (el “**Depositario**”).
- 3.2 De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014 y la Ley 35/2003, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito y custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora y el Depositario podrán acordar la modificación

de las condiciones del contrato de depositaría. Dichas condiciones deberán ser negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

- 3.3 En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa aplicable.
- 3.4 El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. El Depositario podrá establecer acuerdos de delegación de las funciones de depósito de los activos del Fondo en terceras entidades.
- 3.5 Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.
- 3.6 El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa aplicable, circunstancia que, de producirse, será informada en el Folleto Informativo del Fondo.
- 3.7 El Depositario percibirá del Fondo una Comisión de Depositaria de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. El Depositario garantiza que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Real Decreto 1082/2012.

4. Comité de Inversión

- 4.1 El Comité de Inversión estará encargado de analizar y proponer, entre otras, las oportunidades de inversión y desinversión en relación con el Fondo. Será la Sociedad Gestora la responsable de la ejecución de las inversiones y desinversiones del Fondo. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros y con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por el Fondo.
- 4.2 El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría.
- 4.3 El Comité de Inversión podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización.
- 4.4 El Comité de Inversión estará inicialmente compuesto por un mínimo de tres (3) miembros designados por la Sociedad Gestora, los cuales deberán contar con un perfil y experiencia profesional apropiados para desarrollar sus funciones. La Sociedad Gestora podrá designar miembros adicionales del Comité de Inversión de entre los profesionales de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas.

5. Tamaño

- 5.1 El objetivo del Fondo es obtener Compromisos Totales por un importe de doscientos millones de euros (200.000.000 €).

6. Duración

- 6.1 El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción**").
- 6.2 El Fondo se constituye con una duración inicial de cinco (5) años desde la Fecha de Cierre Final.
- 6.3 En caso de que la cartera de inversiones del Fondo en Fondos Subyacentes y/o Co-Inversiones no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a iniciativa y discreción de la Sociedad Gestora. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento. Las prórrogas deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes.
- 6.4 Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de los Partícipes y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.
- 6.5 En el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora podrá proceder a su liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, se prevé la posibilidad de que se proceda a la venta de la cartera del Fondo a otro fondo o entidad gestionada por la Sociedad Gestora, siempre y cuando la venta se realice a un precio determinado por un tercero independiente y sea a valor de mercado.

III. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

7. Periodo de Inversión

- 7.1 El Fondo podrá invertir en Fondos Subyacentes o Co-Inversiones a lo largo de toda su vida (en lo sucesivo, el "**Periodo de Inversión**").

8. Criterios de inversión

8.1 Política de Inversión

El objetivo principal del Fondo consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, las "**ECR**") o entidades extranjeras similares multiestrategia, (en lo sucesivo, junto con las ECR, los "**Fondos Subyacentes**") enfocados fundamentalmente a la inversión en el sector de infraestructuras y logística en todo aquello relacionado con las temáticas de digitalización, transición energética, transporte, economía circular y otro tipo de activos alternativos y, residualmente, en el sector

inmobiliario. La exposición a los sectores de infraestructura y logística será de al menos un 80% y, hasta un 20% al sector inmobiliario.

Los Fondos Subyacentes seleccionados no tendrán en cartera más de un 50% en inmuebles, de los cuales, al menos el 85% incluirá, entre otros, residencias de estudiantes o de tercera edad, centros comerciales u oficinas con la prestación de determinados servicios de explotación y mantenimiento de valor añadido, estando afectas ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014 y la normativa fiscal aplicable.

Asimismo, el Fondo podrá participar en co-inversiones directas en empresas que constituyan el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 (en lo sucesivo, las “**Co-Inversiones**” y junto con los Fondos Subyacentes, las “**Inversiones**”).

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para las Co-Inversiones que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

8.2 Sectores empresariales hacia los que se orientan las inversiones

Se aplican las inversiones las restricciones definidas a nivel Grupo Santander bajo la Política de Defensa, la Política de Gestión de Riesgos Medioambientales, Sociales y de Cambio Climático y la Política de Actividades Sensibles.

	Criterio
Sectores	El Fondo no invertirá en los siguientes sectores: A. Actividades prohibidas según las políticas de Grupo Grupo Santander no invertirá directamente ni financiará productos o servicios en ninguna actividad de los siguientes sectores. <u>Grupo Santander – Política Sector Defensa</u> - Minas antipersonas. - Municiones en racimo - Armas químicas y biológicas. - Armas nucleares

	- Munición que contenga uranio empobrecido Tampoco se involucrará en la financiación a personas, empresas o países que estén sujetos al embargo de armas y/o a las sanciones impuestas por la Unión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Estados Unidos, OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros) o las Naciones Unidas. Santander también asegurará que se respetan las convenciones y tratados de no proliferación de armas⁷ y otras normativas y directrices de foros internacionales. <u>Grupo Santander – Política de Gestión de Riesgos Medioambientales, Sociales y de Cambio Climático</u> Petróleo y Gas. - Cualquier proyecto, o ampliación de las instalaciones existentes, al norte del círculo polar ártico. - Proyectos para la exploración, desarrollo, construcción o expansión de petróleo y gas no convencionales (por ejemplo, arenas bituminosas/fracking/carbón metano). - Empresas dedicadas a la exploración y producción para las que las actividades derivadas de petróleo y gas no convencionales y/o petróleo Ártico representan una parte significativa de sus reservas, o representan más del 30% de su actividad. Generación de Energía - A partir de 2030, cualquier entidad en la que la generación de energía a partir del carbón represente más del 10% de sus ingresos en términos consolidados. - Proyectos de centrales térmicas de carbón en todo el mundo, ni para la expansión de centrales térmicas existentes, ni para la construcción o desarrollo de infraestructuras asociadas a las mismas. - Nuevos clientes con centrales térmicas de carbón, excepto operaciones de financiación específica para instalaciones de energías renovables. Centrales nuclear, si: ▪ El país anfitrión no es miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA). ▪ El país anfitrión no ha ratificado la Convención sobre la Seguridad Nuclear, la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares o la Convención Conjunta sobre Seguridad en la Gestión del Combustible Gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos (o no haya adoptado las medidas adecuadas para cumplir con las exigencias incluidas en dichas convenciones). ▪ El país anfitrión no ha ratificado el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. ▪ El país anfitrión carece de una agencia de seguridad nacional para actividades
--	--

	nucleares: ▪ establecida, independiente y capacitada (con relación a la creación de un entorno normativo que exija buenas prácticas de desempeño social y ambiental a lo largo del ciclo de vida de la instalación) ▪ con autoridad para realizar inspecciones y aplicar sanciones, en su caso ▪ con normas que sigan las recomendaciones del OIEA. Minería y Metalurgia - Extracción y comercialización de diamantes en bruto que proceden de países productores inmersos en conflictos bélicos, o que no cuenten con la certificación del proceso Kimberley. - Actividades mineras relacionadas con los llamados “minerales en conflicto” por proceder de zonas de conflicto que no incorporen los correspondientes procesos de certificación. Actividades mineras sin tratamiento específico para la eliminación de residuos en ríos o entornos marinos poco profundos (como instalaciones de almacenamiento de residuos de extracción y tratamiento – “tailings storage facilities”, o pila seca – “dry stack”). - Proyectos para nuevas minas de carbón térmico o la ampliación de las mismas, o la construcción o ampliación de infraestructuras que den servicio o apoyo a dichas minas. • Nuevos clientes con proyectos de minas de carbón térmico en todo el mundo. • Cualquier exposición a minería de carbón térmico en todo el mundo, a partir de 2030. • Nuevos clientes con minas de carbón. Soft commodities - Extracción y venta de especies autóctonas de maderas tropicales no certificadas por FSC. - Los procesadores de aceite de palma que no sean miembros de la RSPO. - Desarrollos en turberas en Geografías de Alto Riesgo. B. Actividades restringidas según las políticas de Grupo Santander Estas transacciones son restringidas y sensible y por tanto, necesitan ser analizadas de manera individual y previa a la inversión. <u>Grupo Santander – Política de Actividades Sensibles</u> Medios de comunicación
--	--

	Aquellas compañías de prensa, radio, televisión e internet, incluyendo plataformas de social media, cuya actividad o fuente principal de ingresos sea la de información y generación de opinión, relacionada con áreas potencialmente sensibles, tales como política, religión, noticias económicas o noticias de interés social (en contraposición a las publicaciones de interés general), independientemente del canal de comunicación utilizado. Las siguientes actividades quedan excluidas: aquellas relacionadas con la edición, impresión o publicación de libros, edición, producción o reproducción de películas o series y grabación y reproducción de música o videos. Juego Todas aquellas entidades que realicen actividades dirigidas a la organización, explotación y desarrollo de actividades de juego, apuestas y otras afines, ya sea a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos presenciales o de cualquier otro tipo, incluyendo internet, telefonía, SMS, televisión y otros. Incluye además instalaciones cuyo fin sea el desarrollo de las actividades descritas anteriormente (casinos, bingos, hoteles con casino, casas de apuestas, etc.), la gestión de estas y las compañías dedicadas a la producción de máquinas o equipos para estas actividades. Clubes deportivos profesionales Aquellas entidades o asociaciones profesionales, tanto reales como virtuales, cuyo objeto sea, tanto la promoción como la práctica de una o varias modalidades deportivas, incluyendo la participación en competiciones. Instituciones religiosas Aquellas agrupaciones o asociaciones, erigidas, creadas, instituidas o dirigidas por una iglesia, confesión, comunidad religiosa o sus fieles, independientemente del culto/religión que profesen. Sindicatos y colegios profesionales Sindicatos, uniones, federaciones y confederaciones de empleados y organizaciones colectivas de empresarios, así como las corporaciones que ordenan y representan el ejercicio de distintas profesiones o aquellas que tengan un número relevante de socios y capacidad de influencia sobre la opinión de colectivos. ONGs Todas aquellas instituciones sin ánimo de lucro, incluyendo las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y fundaciones de asistencia social, que realizan actividades de interés social, (incluyendo las instituciones de carácter humanitario), independientemente de su fuente de ingresos. Industria del cannabis Empresas, organizaciones y asociaciones que realizan actividades de cultivo, producción y/o comercialización de cannabis con fines científicos, terapéuticos y/o recreativos, excepto las relacionados con comercialización residual de productos de uso tópico o cosmético que contengan cannabis o cannabinoides (farmacias, parafarmacias, herbolarios, tiendas de cosmética, etc.).
--	---

	Industria del tabaco Empresas, organizaciones y asociaciones que participan en el cultivo, producción y comercialización relacionadas con los productos del tabaco (convencionales y de nueva generación), excepto las partes de la cadena de suministro cuando éstas no se dediquen total o mayoritariamente al sector del tabaco. Partido político Cualquier asociación de personas dotada de personalidad jurídica, que aspira a ejercer el poder político a través de la representación en las instituciones de gobierno de un país o región en todos los ámbitos. Adicionalmente, también se emplea este término para referirse a entes dependientes, candidatos electorales y estructuras de partido.
--	---

8.3 Áreas geográficas hacia las que se orientan las inversiones

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global.

8.4 Porcentajes generales máximos y mínimos que se pretenden ostentar

El Fondo tiene como objetivo invertir al menos en cuatro (4) Fondos Subyacentes, sin perjuicio de que pueda incrementarse este número a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 16 de la Ley 22/2014.

Sin perjuicio de lo anterior, durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Inscripción se establece un periodo transitorio en el que no aplicarán las limitaciones de diversificación dispuestas en la Ley 22/2014.

El Fondo podrá realizar Inversiones en Estados Unidos, entendiendo como tal, la adquisición de participaciones/acciones en vehículos domiciliados en Estados Unidos, o en vehículos que inviertan en capital de entidades domiciliadas o cuya actividad principal se desarrolle en Estados Unidos (ambos tipos de vehículos, "**Fondos con Nexo EE.UU.**"). Sin embargo, el Fondo no podrá en ningún caso "controlar" los Fondos con Nexo EE.UU., entendiendo por "control" la tenencia de derechos económicos por encima del 33.33% o de derechos de voto por encima del 4.99% en cada Fondo con Nexo EE.UU.

8.5 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones del Fondo se mantendrán hasta que se produzca la disolución o venta de las mismas, siempre y cuando este período no exceda de la duración del Fondo.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones con anterioridad a su liquidación, incluso dentro del Período de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

8.6 Tipos de financiación que concederá el Fondo

No se prevé que el Fondo provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes o a las Co-Inversiones distinta de la toma de Participaciones y concesión de préstamos participativos según se prevé en este Reglamento.

8.7 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en los Fondos Subyacentes y Co-Inversiones

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones.

8.8 Uso de derivados

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio.

8.9 Consideraciones Ambientales, Sociales y de Gobernanza (ASG)

Las Inversiones del Fondo pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de inversión. Se aplican criterios excluyentes en sectores especialmente expuestos a riesgos de sostenibilidad definidos en las Políticas de Inversión Socialmente Responsable (ISR) y de Sostenibilidad de la Sociedad Gestora. La información de estas políticas ASG puede ser consultada en www.santanderalternatives.com.

Los riesgos de sostenibilidad pueden ocasionar un impacto material negativo en el valor de las inversiones al manifestarse como riesgos financieros sobre las inversiones de la cartera, los cuales pueden afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para este Fondo, dado que la integración de los riesgos ASG se realiza únicamente mediante los criterios excluyentes descritos.

En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora manifiesta que el Fondo no es un producto financiero sujeto a los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y Del Consejo de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y, en consecuencia,

declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

8.10 Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos en el **Anexo II** del Folleto Informativo.

8.11 Norma Volcker

Las Participaciones del Fondo no han sido ni serán registradas de conformidad con la “U.S. Securities Act” de 1933, incluyendo sus modificaciones posteriores, o cualquier otra ley del mercado de valores de EE.UU aplicable, y no pueden ser comercializadas, directa o indirectamente, en EE.UU o por cuenta o beneficio de cualquier Persona de EE.UU. Las Participaciones del Fondo se comercializan fuera de EE.UU de conformidad con la exención de registro bajo la Regulación S. Las Participaciones del Fondo no están aseguradas por la “U.S. Federal Deposit Insurance Corporation”, y no son depósitos, obligaciones, ni están respaldadas o garantizadas por ninguna entidad bancaria.

La Sociedad Gestora no ha evaluado la consideración del Fondo como “covered fund” a efectos de la Sección 13 de la normativa americana BHCA de 1956, y sus posteriores modificaciones (la “Norma Volcker”). Aquellos inversores potencialmente sujetos a la Norma Volcker que estén analizando la posible inversión en este Fondo, deberán consultar con sus asesores legales y analizar los posibles impactos de la Norma Volcker en relación con su inversión. Cada inversor es responsable de analizar el impacto que pueda tener la Norma Volcker en su inversión. La Sociedad Gestora no garantiza, ni en la fecha del presente Reglamento, ni en un futuro, el posible impacto que pueda tener la inversión por parte de los inversores, ni su habilidad para invertir en el Fondo bajo la perspectiva de la Norma Volcker.

9. Conflictos de Interés

9.1 La Sociedad Gestora evitará, y de no poder, gestionará cualquier potencial conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus inversiones, así como, el Fondo y otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas en el futuro por la Sociedad Gestora, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las Personas Vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta, el Código General de Conducta, el Código de Conducta del Mercado de Valores y la Política de Conflicto de Interés de la Sociedad Gestora (el “**Conflicto de Interés**”). Los Conflictos de Interés serán resueltos por la propia Sociedad Gestora, de conformidad con su normativa interna. No obstante lo anterior, si así lo estima oportuno con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar a la Junta de Partícipes, en caso de constituirse, sobre el mismo, para que pueda pronunciarse al respecto.

9.2 Asimismo, en el supuesto de que se valorara realizar inversiones en empresas del grupo de la Sociedad Gestora (entendido en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio)

o en empresas gestionadas por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 22/2014, éstas seguirán la Política de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora. Asimismo, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora en el apartado correspondiente al Código de Operaciones Vinculadas.

- 9.3 Por otro lado, se debe cumplir las políticas de Conflictos de Interés y los procedimientos internos para que el Fondo pueda: (i) invertir en empresas del grupo de la Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora o (ii) adquirir de, o vender a empresas en las que, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas ostenten ya una participación (con excepción de las empresas que formen parte de la estructura de inversión de la cartera).
- 9.4 Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un Conflicto de Interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

IV. LOS PARTÍCIPIES

10. Partícipes. Criterios de aptitud

- 10.1 Serán considerados “**Inversores Aptos**” aquellos inversores considerados clientes profesionales, tal y como están definidos en el artículo 75.1 de la Ley 22/2014.
- 10.2 No se considerarán Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no comercializará el Fondo entre inversores considerados Persona de EE.UU. o “*US Person*” conforme a la normativa aplicable.
- 10.3 La Sociedad Gestora podrá contar con acuerdos con terceras entidades autorizadas para la comercialización de las Participaciones del Fondo. En todo caso, la prestación de este servicio no supondrá coste alguno para el Fondo.

V. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

11. Características generales de las Participaciones y forma de representación

- 11.1 El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), desembolsado en un diez por ciento (10%), lo que resulta en un patrimonio inicial de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) asumido íntegramente por el Promotor. El patrimonio se dividirá en Participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento y en particular, sin limitación, en el Artículo 12 de este Reglamento.
- 11.2 Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €) y desembolsado, de forma agregada, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), se podrá reembolsar al Promotor el importe desembolsado inicialmente en la proporción que éste,

de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso Pendiente de Desembolso, en su caso, proporcionalmente.

- 11.3 El Fondo se constituye con una única clase de participaciones que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (las “**Participaciones**”).
- 11.4 Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. Las Participaciones del Fondo podrán ser fraccionadas, y se tendrán en consideración decimales de unidad de participación de cuatro (4) dígitos.
- 11.5 La inscripción del nombre del Partícipe en el registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 11.6 Los Compromisos de Inversión en el Fondo podrán suscribirse a título particular o a través de cuentas globales (o cuentas ómnibus) por los distribuidores designados y autorizados a tal efecto.
- 11.7 La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo. A su vez, la propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a la cuantía en la que se comprometieron en su Compromiso de Inversión, así como en atención a los derechos económicos y obligaciones que ostente.
- 11.8 La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento, desde la Fecha de Inscripción y hasta la Fecha de Cierre Final, establecer nuevas clases de Participaciones con derechos diferentes de las existentes, que podrán ser suscritas únicamente por aquellos inversores que cumplan con los requisitos determinados en su momento por la Sociedad Gestora, y que se regularán de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

12. Valoración de las Participaciones

- 12.1 El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.
- 12.2 En este sentido, la Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones trimestralmente, así como cada vez que se produzca una Distribución del Fondo a los Partícipes o una llamada de capital durante el Periodo de Colocación. El valor liquidativo de las Participaciones se realizará teniendo en cuenta los principios del Plan General de Contabilidad español aprobado en el Real Decreto 1514/2007, la Ley 22/2014 y las Circulares 11/2008, de 30 de diciembre, y 4/2015 de 28 de octubre, de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

- 12.3 A los efectos de los Artículos 13, 14 y 15 del presente Reglamento, una vez el Fondo haya iniciado su actividad inversora y la cartera existente alcance importes significativos, el valor de las Participaciones se calculará en base a las valoraciones trimestrales publicadas por la Sociedad Gestora. El valor liquidativo se publicará a los Partícipes dentro de los tres meses del trimestre siguiente. No obstante, lo anterior, durante el Período de Colocación el valor de suscripción y reembolso de cada Participación será la del valor inicial, es decir, de cien euros (100 €) cada una.
- 12.4 A los efectos de la Transmisión de Participaciones o la realización de Distribuciones conforme a los Artículos 16, 23 y siguientes del presente Reglamento, salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento, se tomará el último valor liquidativo disponible. Este valor liquidativo será ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como, por ejemplo, suscripciones y reembolsos adicionales de los Partícipes. Por lo tanto, no será necesario calcular el valor liquidativo en una determinada fecha en dichos casos.
- 12.5 La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, designará un valorador externo que verificará las valoraciones de las Inversiones.

13. Periodo de Colocación y forma de suscripción de las Participaciones

- 13.1 El periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción hasta la Fecha de Cierre Final será considerado el **“Periodo de Colocación”**. En ningún caso el Periodo de Colocación podrá superar los veinticuatro (24) meses.
- 13.2 Durante el Periodo de Colocación, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión (el **“Compromiso de Inversión”**, o de forma conjunta los **“Compromisos de Inversión”**) mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe al Fondo.
- 13.3 Durante el Periodo de Colocación, el patrimonio comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos de Inversión adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los **“Partícipes Posteriores”**).
- 13.4 Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción y suscribirán las Participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje desembolsado de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los Partícipes anteriores.
- 13.5 A los efectos anteriores, la fecha de cierre final será aquella en la que no se acepten más Compromisos de Inversión y en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias (la **“Fecha de Cierre Final”**):
- (a) La fecha que determine la Sociedad Gestora dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha de Inscripción;

- (b) O cualquier otra fecha anterior al apartado (a) del presente Artículo, bajo la decisión de la Sociedad Gestora.
- 13.6 La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un periodo adicional de hasta seis (6) meses, a discreción de la Sociedad Gestora (esto es, un máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción).
- 13.7 Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los “**Compromisos Adicionales**”. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:
- i) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe del Compromiso de Inversión que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial (el “**Importe de Ecuilización**”); y
 - ii) El Partícipe Posterior que acceda a partir de cumplido el sexto (6º) mes desde la Fecha de Cierre Inicial, abonar al Fondo una cantidad equivalente al ocho por ciento (8%) anual sobre el Importe de Ecuilización y calculado en proporción a los días transcurridos desde cada desembolso hasta la fecha de su admisión en el Fondo (la “**Prima de Ecuilización**”). Asimismo, la Prima de Ecuilización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecuilización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.
- 13.8 La Sociedad Gestora podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecuilización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere.
- 13.9 De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las Inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.
- 13.10 Asimismo, durante el Periodo de Colocación del Fondo, se podría ocasionar un exceso de liquidez por un aumento del patrimonio comprometido del Fondo. En dicho caso, la Sociedad Gestora podrá devolver, si lo estima aconsejable, dicho exceso de liquidez a todos los inversores en función de sus respectivos Compromisos de Inversión. Las cantidades devueltas durante el Periodo de Colocación se considerarán como Distribución Temporal, según se desarrolla en el Artículo 24 del presente Reglamento.
- 13.11 Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que no revistan la condición de Partícipes en la Fecha de Cierre Final).

14. Desembolso de las Participaciones

- 14.1 Desde la fecha de suscripción del Compromiso de Inversión la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión hasta el límite del Compromiso de Inversión de cada Partícipe.
- 14.2 Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales, y en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso.
- 14.3 Las Solicitudes de Desembolso a los Partícipes para que efectúen desembolsos de fondos al Fondo se realizarán mediante el envío de una Solicitud de Desembolso por parte de la Sociedad Gestora, indicando el importe a desembolsar por cada Partícipe y el plazo para dicho desembolso (la "**Solicitud de Desembolso**"). Los titulares de dichas Participaciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo indicados en la Solicitud de Desembolso, que no podrá ser inferior a diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha de envío de dicha Solicitud de Desembolso.

15. Régimen de reembolso de las Participaciones

- 15.1 Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.
- 15.2 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, realizar un reembolso parcial de las Participaciones a los Partícipes del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, de la liquidez excedente procedente de las desinversiones, en proporción a su participación respectiva en los Compromisos Totales.

VI. TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

16. Consideraciones generales sobre la Transmisión de las Participaciones

- 16.1 Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado, la Transmisión de las Participaciones, la constitución de cualquier clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.
- 16.2 La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Reglamento, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el Partícipe Transmisor liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).
- 16.3 En caso de que se produzca una Transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

17. Restricciones a la Transmisión de las Participaciones

- 17.1 Cualesquiera Transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 17.2 Quedarán sujetas a la autorización de la Sociedad Gestora la Transmisión de las Participaciones, así como la constitución de cargas y gravámenes sobre las mismas por cualquier Partícipe. No obstante lo anterior, sólo podrán transmitir sus Participaciones aquellos Partícipes que se encuentren al día de sus obligaciones frente al Fondo y la Sociedad Gestora, excepto cuando las cargas y gravámenes se constituyan en favor de una entidad del grupo de la Sociedad Gestora.
- 17.3 A título ejemplificativo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada a la Sociedad Gestora las siguientes:
- (a) falta de la cualificación del adquirente como Inversor Apto;
 - (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; y/o
 - (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora o de su grupo y su admisión como Partícipe pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora.
- 17.4 La compraventa de Participaciones implicará por parte del Partícipe Transmisor la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al porcentaje adquirido. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del Partícipe Transmisor en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del Partícipe Transmisor en el momento de formalizarse la Transmisión de Participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

18. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

- 18.1 La Transmisión de las Participaciones quedará sujeta a las siguientes reglas:
- (a) El Partícipe Transmisor deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del Partícipe Transmisor y del adquirente,

- (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir; y (iii) todas las demás condiciones de la Transmisión pretendida. Dicha notificación deberá estar firmada por el Partícipe Transmisor y por el adquirente.
- (b) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmisor información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la Transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del adquirente que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- (c) La Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmisor la aceptación o denegación de la Transmisión dentro del plazo de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmisor o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmisor en dicho plazo.
- 18.2 Simultáneamente a la formalización de la Transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones.
- 18.3 El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que (a) la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión y el Acuerdo de Suscripción debidamente cumplimentado por el adquirente; (b) el adquirente haya remitido debidamente firmada y cumplimentada toda la documentación en materia de prevención de blanqueo de capitales; y (c) el adquirente haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del Partícipe Transmisor.
- 18.4 El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción). Por lo tanto, la condición de Partícipe sólo se adquirirá cuando el adquirente haya hecho efectivo el pago de estos gastos.
- 18.5 Sin perjuicio de lo anterior, las siguientes Transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Inversor Apto, teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales y los criterios recogidos en el presente Reglamento, y deberán en todo caso notificarse debidamente a ésta dentro de un plazo mínimo de quince (15) Días Hábiles antes a la fecha de la Transmisión:

- (a) las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
 - (b) las Transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora; y
 - (c) las Transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y sus empleados o administradores.
- 18.6 En caso de que las Participaciones fueran objeto de una Transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de Desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).
- 18.7 No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de Transmisiones *mortis causa*, y en caso de que existan motivos regulatorios que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.
- 18.8 La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Partícipes interesados en transmitir Participaciones del Fondo y aquellas personas interesadas en adquirir Participaciones. En el caso de que se produzca una Transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la entidad participante del grupo tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada.
- 18.9 A tales efectos, la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de (i) Transmisiones a una Afiliada del Partícipe Transmitente siempre y cuando dicha Afiliada estuviera controlada al cien por cien (100%) por dicho Partícipe, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del Partícipe Transmitente o de la entidad que lo controlase (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del Partícipe Transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y (ii) Transmisiones en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe Transmitente.

VII. LA SOCIEDAD GESTORA

19. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

- 19.1 De conformidad con el Artículo 2.3, la dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 19.2 Los Partícipes no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones o cualesquiera otros aspectos relacionados con la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 19.3 La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 19.4 La Sociedad Gestora no tendrá dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrán gestionar simultáneamente instituciones de inversión colectiva, otras entidades de capital riesgo y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión del Fondo.
- 19.5 La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplen con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

20. Cese de la Sociedad Gestora

- 20.1 La Sociedad Gestora podrá ser cesada con causa mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria en los siguientes supuestos (el "**Cese con Causa**"):
 - (a) incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Gestora que suponga un efecto material negativo en el Fondo y sus Partícipes y que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales, según se determine por una sentencia judicial firme emitida por el órgano judicial competente;
 - (b) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe cuando actuara en el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo que cause un daño financiero o reputacional significativo al Fondo, según se determine por una sentencia judicial firme emitida por el órgano judicial competente;
 - (c) condena penal dictada en sentencia firme con respecto a la Sociedad Gestora y/o de sus accionistas en la gestión de los intereses de los Partícipes; o
 - (d) suspensión o revocación de la autorización otorgada por la CNMV a la Sociedad Gestora y/o al Fondo por causas imputables a la Sociedad Gestora. En caso de un cambio de regulación o criterios de supervisión aplicables que conlleven la suspensión o revocación de la autorización de la Sociedad Gestora y/o del Fondo otorgado por la CNMV, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para adaptarse, y/o hacer que el Fondo se adapte, a la nueva regulación que resulte de aplicación para mantener la autorización correspondiente. En el caso de que la

adaptación a la nueva regulación no pudiera realizarse o tuviera consecuencias desfavorables para la Sociedad Gestora, ésta podrá proponer una nueva sociedad gestora que la sustituya, cuya designación deberá ser aprobada por Mayoría Ordinaria. En caso de que la designación de la sociedad gestora sustituta no fuera aprobada, o la Sociedad Gestora no hubiese propuesto una sociedad gestora sustituta, los Partícipes del Fondo podrán acordar mediante Mayoría Ordinaria la liquidación del Fondo, en cuyo caso la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión, así como, en su caso, cualesquiera importes que le correspondiera, hasta la completa liquidación del Fondo.

- 20.2 La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras su acaecimiento, y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 20.3 En el supuesto de Cese con Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el Cese con Causa efectivo de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 del presente Reglamento.
- 20.4 Como consecuencia del Cese con Causa de la Sociedad Gestora, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese con Causa.
- 20.5 Además, una vez adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese con Causa, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes.

21. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

- 21.1 La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.
- 21.2 Cuando la sociedad gestora sustituta pertenezca al mismo grupo de sociedades que la Sociedad Gestora, o sea una sociedad participada, directa o indirectamente, por la sociedad cabecera de dicho grupo, no será precisa actuación alguna por parte de los Partícipes, ni procederá ninguna modificación en el Reglamento (salvo la mera modificación de la Sociedad Gestora).
- 21.3 En cualquier otro supuesto en que la Sociedad Gestora inste su sustitución, será necesario el acuerdo de la Junta de Partícipes, adoptado por una Mayoría Reforzada, para aceptar a la nueva sociedad gestora sustituta y aprobar las modificaciones al Reglamento que procedan. En caso de que en el plazo de seis (6) meses, desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones, no se llegue a

designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.

- 21.4 La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en el registro administrativo correspondiente de la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta conforme a la normativa que resulte de aplicación en cada momento.
- 21.5 En el caso en que se produzca la declaración del concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, será la administración concursal la que deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora conforme al procedimiento descrito en el presente Artículo. La CNMV, en su caso, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva sociedad gestora en un plazo de seis (6) meses, el Fondo entrará en fase de disolución.

VIII. JUNTA DE PARTÍCIPE

22. Junta de Partícipes

- 22.1 Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”).
- 22.2 Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:
- (a) acordar, en su caso, el cese de la Sociedad Gestora en los supuestos establecidos en el Artículo 20 de este Reglamento;
 - (b) acordar, en su caso, la modificación del presente Reglamento en los términos previstos en el Artículo 39 de este Reglamento; y
 - (c) cualquier otra función que pueda derivarse de este Reglamento.
- 22.3 Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
- (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
 - (b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, incluyendo al menos tres (3) Partícipes. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 22.4 En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de diez (10) días naturales, a través de (a) carta certificada; (b) carta enviada por mensajero; o (c) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar

o forma de conexión, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar.

- 22.5 Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- 22.6 Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de dos (2) Días Hábiles.
- 22.7 La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que posean, al menos, más de la mitad de los Compromisos Totales del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las Participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representado en la misma.
- 22.8 Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- 22.9 La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión de la Junta de Partícipes.
- 22.10 Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión.
- 22.11 A discreción de la Sociedad Gestora, los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse por escrito y sin sesión. Para ello, se enviará por fax, correo electrónico o correo postal a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.
- 22.12 El plazo para emitir el voto será de diez (10) Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos. En este sentido, podrá considerarse aprobado un determinado acuerdo en cuanto la Sociedad Gestora reciba los votos necesarios para su aprobación.
- 22.13 Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria de la totalidad de las Participaciones. No obstante, será precisa la

aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así se prevea expresamente en este Reglamento.

22.14 Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta.

22.15 La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

IX. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES

23. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

23.1 La política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, y siempre que las cantidades a distribuir sean de una cuantía suficientemente importante, Distribuciones a los Partícipes en proporción a su participación en el Fondo de los rendimientos percibidos de los Fondos Subyacentes y Co-inversiones, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los Gastos Operativos y obligaciones previstas del Fondo y/o de cada una de las clases de Participaciones conforme a lo recogido en el presente Reglamento. Las distribuciones que el Fondo pudiese recibir podrán ser aplicadas para cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Co-inversiones, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones.

23.2 Cuando sea en beneficio de una gestión administrativa más eficaz del Fondo, a juicio de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá aplicar cantidades que de otro modo se hallarían disponibles para su Distribución a los Partícipes, para compensar inminentes suscripciones de Participaciones por parte de los mismos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por un Desembolso.

23.3 Específicamente, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:

- (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora.
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (d) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe;
- (e) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o Distribuciones de dividendos o similar por parte de los Fondos Subyacentes o las Co-inversiones) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Período de Inversión; o

- (f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir distribuciones de los Fondos Subyacentes o las Co-inversiones.
- 23.4 Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
- 23.5 Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.
- 23.6 A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento, incluyendo entidades gestionadas por la Sociedad Gestora.

24. Distribuciones Temporales

- 24.1 Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales incrementarán, en el importe de las mismas, los Compromisos Pendientes de Desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a solicitar el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.
- 24.2 A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.
- 24.3 La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:
 - (a) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual o cualesquiera otras indemnizaciones que el Fondo esté obligado a abonar;
 - (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes durante el Periodo de Inversión;
 - (c) aquellas Distribuciones recibidas por el Fondo consideradas como Distribuciones Temporales por los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones;
 - (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 38; o
 - (e) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

- 24.4 La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca una distribución a los Partícipes, de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

25. Reinversión

- 25.1 El Fondo no estará obligado a distribuir las cantidades procedentes de sus inversiones, pudiendo reinvertirlas y aplicarlas, en su caso, para realizar nuevas Inversiones, atender los gastos y/o comisiones del Fondo, así como para atender desembolsos pendientes por parte del Fondo con base en los compromisos suscritos frente a terceros.

26. Distribución en especie

- 26.1 La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del mismo, salvo en el caso de que durante dicha liquidación no ha sido posible desinvertir los activos en cuestión o no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario.
- 26.2 Cualquier Distribución en especie será efectuada a valor de mercado en los mismos términos que las demás Distribuciones de tal forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

X. GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO

27. Retribución de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión.

- 27.1 La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una comisión de gestión anual con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará aplicando un porcentaje equivalente a cero coma cincuenta por ciento (0,50%) sobre los Compromisos Totales (la “Comisión de Gestión”).
- 27.2 Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto en el que el valor liquidativo en algún momento fuese menor que el valor nominal de los Compromisos Totales, la Comisión de Gestión se calculará sobre el valor liquidativo.
- 27.3 La Comisión de Gestión se devengará y calculará diariamente, abonándose por trimestres anticipados. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, salvo el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 27.4 La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable. No obstante, de conformidad con el artículo 20.1.18º de la Ley 37/1992,

de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

28. Gastos de Depositaria

- 28.1 El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositaria, con cargo al último patrimonio neto publicado del mismo (la “**Comisión de Depositaria**”). La Comisión de Depositaria será del 0,033% anual sobre la totalidad del patrimonio neto del Fondo, con un mínimo anual de 18.000 euros por vehículo.
- 28.2 Asimismo, el Fondo satisfará al Depositario una comisión por operaciones de inversión (la “Comisión de Operación de Inversión”), con los siguientes importes:
- 600 euros por cada nueva operación de inversión directa.
 - 150 euros por cada ampliación o desinversión.
 - 300 euros por operación de fondo de fondos.
- 28.3 La Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco (5) últimos días hábiles del trimestre posterior a aquél que se facture, tomando de base el último valor liquidativo publicado del Fondo al cierre del trimestre a facturar.

29. Gastos de Establecimiento

- 29.1 El Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración del mismo (incluyendo a tales efectos el IVA correspondiente), por importe igual al cero coma uno por ciento (0,1%) de los Compromisos Totales, con un máximo de doscientos mil euros (200.000 €) (los “**Gastos de Establecimiento**”).
- 29.2 Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución del Fondo, entre otros: (a) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (b) las tasas de inscripción en la CNMV; (c) gastos de comunicación, promoción, contables; (d) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (e) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.
- 29.3 Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

30. Gastos Operativos

- 30.1 Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos directos o indirectos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa, organización, control y administración del Fondo, incluyendo, entre otros, los siguientes:

- (a) gastos relacionados con la elaboración de informes y notificaciones para los Partícipes, traducciones, la distribución de informes anuales y semestrales o trimestrales, así como la distribución de todos los demás informes o documentos que exijan las leyes aplicables;
- (b) gastos por asesoría legal y auditoría del Fondo, concretamente los de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones;
- (c) gastos relacionados con las *due diligence* que se lleven a cabo para las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, así como los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión;
- (d) valoraciones y contabilidad, incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, y el cálculo del valor liquidativo de las Participaciones, quedando excluidos en todo caso los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación;
- (e) gastos registrales;
- (f) comisiones devengadas por depositarios;
- (g) honorarios de consultores externos y comisiones bancarias;
- (h) gastos de actividad informativa, publicitaria y divulgación en general;
- (i) cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de invertir por parte de la Sociedad Gestora;
- (j) gastos de asistencia a las Juntas de Partícipes de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones en las que el Fondo participe;
- (k) los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014 y el cumplimiento de todas las actuaciones necesarias en el marco de FATCA y CRS;
- (l) los costes de cualquier seguro de responsabilidad, o fianza que cubra cualquier coste, gasto o pérdida derivado(s) de cualquier responsabilidad, demanda por daños o perjuicios u otras medidas solicitadas contra la Sociedad Gestora o el Fondo por la vulneración de la normativa, o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, o que surjan de otro modo con respecto al Fondo;
- (m) las comisiones o intereses devengados por préstamos y financiaciones concedidas al Fondo, así como cualquier coste relacionado con la cobertura del riesgo por tipo de cambio;
- (n) obligaciones tributarias; y
- (o) los demás gastos administrativos en los que se incurra.

30.2 El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, pudiendo los gastos recurrentes ser imputados con cargo a los beneficios, seguidamente con cargo a las ganancias de capital, y por último con cargo a los activos del Fondo.

- 30.3 El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.

31. Financiación del Fondo

- 31.1 El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo, crédito o endeudarse con carácter general para acometer Inversiones así como para facilitar la gestión del Fondo y atender las necesidades de tesorería, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, siempre hasta un límite del veinte por ciento (20%) del valor liquidativo del Fondo.

XI. DISPOSICIONES GENERALES

32. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

- 32.1 El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes o por cualquier otra causa establecida en la Ley 22/2014 o este Reglamento.
- 32.2 No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:
- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
 - (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
 - (c) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;
 - (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o
 - (e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todo el patrimonio.
- 32.3 El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.
- 32.4 Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 32.5 La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador, que será la Sociedad Gestora, teniendo derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 32.6 La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas

dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que le corresponda a cada uno de conformidad con los distintos derechos económicos que, en su caso, se establecieran en el Reglamento. Dichos estados financieros deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores, puesto a disposición a todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

- 32.7 Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.
- 32.8 Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- 32.9 El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital riesgo, de conformidad con la establecido en la Ley 22/2014. La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital riesgo con el que se pretenda la fusión.

33. Side letters

- 33.1 La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, queda facultada para alcanzar acuerdos, de forma individual, con determinados Partícipes o futuros Partícipes ("**Side Letter**"). No obstante, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar al resto de Partícipes a los que les sean aplicables dichos acuerdos el contenido de los mismos.
- 33.2 Asimismo, se establecerán acuerdos substancialmente idénticos a los referidos en el párrafo anterior, con aquellos inversores o Partícipes que así lo soliciten en el plazo de quince (15) Días Hábiles a contar desde el momento en que les sea comunicada la existencia de tales acuerdos.
- 33.3 A efectos aclaratorios, no quedan incluidos en el presente compromiso de extensión de acuerdos, y por tanto no son extensibles *per se* a otros Partícipes, los siguientes acuerdos:
- (a) los que se refieran el régimen de Transmisión de las Participaciones y tengan su origen en la especial condición o regulación aplicable a un Partícipe, y que no sea aplicable a otros;
 - (b) los que sean consecuencia del necesario cumplimiento de requisitos legales o regulatorios aplicables a un Partícipe y que no sean aplicables a otros; o
 - (c) aquellos que se reconozcan a Partícipes exclusivamente en atención al importe de su Compromiso de Inversión, que sólo serán extensibles a otros inversores con igual o superior Compromiso de Inversión.

33.4 En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán.

33.5 Las *Side Letters*, anonimizadas cuando así lo permita la normativa aplicable, estarán a disposición del resto de Partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

34. Auditor

34.1 Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.

34.2 En el plazo de seis (6) meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo.

34.3 El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

35. Notificaciones

35.1 Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito, entre la Sociedad Gestora y los Partícipes, y se realizarán preferentemente mediante correo electrónico.

A tal efecto los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (a) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes; (b) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (c) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe; (d) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; y (e) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

35.2 Dirección de la Sociedad Gestora

Las comunicaciones y notificaciones a la Sociedad Gestora deberán ser remitidas en base a los siguientes datos:

SANTANDER ALTERNATIVE INVESTMENTS, S.G.I.I.C, S.A.U.

Paseo de la Castellana 24, 28046 Madrid

35.3 Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo con lo expuesto anteriormente se considerará correctamente recibida:

- (a) En el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (b) El siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- (c) En el día de la Transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la Transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- (d) El siguiente Día Hábil a la Transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

35.4 Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este Artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (a) en la dirección correspondiente; o (b) a la dirección de correo electrónica correcta.

36. Información a Partícipes

36.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, el presente Reglamento y el Folleto Informativo debidamente actualizados.

36.2 Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014;
- (b) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, facilitar a los Partícipes con carácter trimestral y normalmente dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior; e
- (c) informar a los Partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho período, con una descripción suficiente de las

características de los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones (pudiendo éstas reflejarse agrupadas), así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos.

- 36.3 La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 37.

37. Obligaciones de Confidencialidad

37.1 Información Confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier inversión, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a sus inversiones. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una inversión constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a las propias entidades en las que se invierta.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas, sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información a la que hubieran tenido acceso con relación al Fondo o las inversiones o potenciales inversiones.

37.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 37.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera legalmente en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 37.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo (y no de las Inversiones realizadas por el Fondo):

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

37.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá denegar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus inversiones o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

38. Limitación de la responsabilidad e indemnización

- 38.1 Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 38.2 La Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, administradores, empleados, directivos, representantes y agentes e intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial ex artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

38.3 El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, a sus administradores, empleados, directivos, representantes y agentes e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier comité u órgano de cualquiera de los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad. La indemnización a la se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, y no podrá ser reclamada una vez finalizado el plazo de duración del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento.

39. Modificación del Reglamento

39.1 El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.

39.2 Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:

- (a) se refiera al cambio de la denominación del Fondo;
- (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
- (c) no afecte negativamente a los intereses de cualquiera de los Partícipes;
- (d) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;
- (e) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (f) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; (ii) sean solicitadas por Partícipes que hayan firmado un Compromiso de Inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de quince (15) días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.

39.3 Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también de los Partícipes en virtud de acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá recabar el acuerdo de los Partícipes por escrito, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a cinco

(5) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente, entendiéndose la no contestación por parte del Partícipe como no oposición y por tanto voto a favor de la modificación siempre que tal modificación no tenga, a juicio de la Sociedad Gestora, un impacto material negativo para los Partícipes.

- 39.4 En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (a) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; o (b) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las Distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.
- 39.5 Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles tras su inscripción en el Registro de CNMV.
- 39.6 La modificación del Reglamento, ni la prórroga de la duración del Fondo, ni un posible retraso en la comunicación a los Partícipes, no dará derecho a estos a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes, salvo en aquellos casos en que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable.

40. FATCA, CRS y DAC

- 40.1 La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional *International Intergovernmental Agreement* EEUU – España (“IGA”). En dicho caso, tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone el IGA). A tal efecto, los Partícipes, bien directamente o bien a través de la entidad comercializadora, deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.
- 40.2 En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligadas, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a practicar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo. En todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.
- 40.3 En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de

las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

- 40.4 En relación con lo anterior, el Partícipe reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que, de buena fe, considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.
- 40.5 Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y CRS-DAC, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe de referencia.

41. Ley aplicable y jurisdicción

- 41.1 El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.
- 41.2 Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales españoles de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

ANEXO II PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO

El Fondo es considerado un Fondo de Inversión Alternativo, se considera un producto complejo y, por tanto, es un fondo con perfil de riesgo elevado. La inversión en el Fondo está sujeta a diversos riesgos que impactan en la evolución del fondo, entre los que cabe destacar los siguientes:

- **Riesgo de inversión**

El valor de cualquier Inversión del Fondo puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de los retornos objetivos del Fondo ni la devolución de la inversión inicial a los Partícipes.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.

Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación del Fondo, siempre contando con el acuerdo de los Partícipes, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie, de modo que los Partícipes del Fondo se conviertan en partícipes de dichas entidades no cotizadas.

El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones del Fondo.

- **Riesgo de liquidez**

Los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

- **Riesgo de apalancamiento**

El Fondo invertirá en Fondos Subyacentes y Co-Inversiones que, a su vez, pueden financiar sus inversiones con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.

- **Riesgo de gestión**

El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones respecto de la inversión en Fondos Subyacentes o Co-Inversiones en nombre del Fondo ni respecto de decisiones de inversión por parte de los Fondos Subyacentes, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de los Fondos Subyacentes con las que se pretenda suscribir un compromiso de inversión ni respecto de las inversiones que éstos vayan a realizar.

El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.

- **Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión**

Es posible que el Fondo no consiga participar en Co-Inversiones durante el Periodo de Inversión o que los compromisos de desembolso suscritos no alcancen el volumen esperado.

El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.

- **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales**

Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio), como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo, que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, sus inversiones, la rentabilidad de éstas o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus partícipes.

La aplicación del régimen fiscal propio de las entidades de capital riesgo está sujeta al cumplimiento de diversos requisitos, entre ellos, el cumplimiento del coeficiente mínimo obligatorio de inversión en empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera. Por tanto, el mantenimiento de dicho régimen fiscal puede depender de que la actividad principal realizada por las empresas que sean titulares de inmuebles, en las que invierta el Fondo, se consideren en todo momento como actividad de naturaleza no inmobiliaria.

- **Riesgo de incumplimiento por parte de un Partícipe**

En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión y cualquier otra cantidad requerida por el Fondo de acuerdo con el Folleto o el Reglamento de Gestión, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las diversas acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.

- **Riesgos asociados con acontecimientos globales**

La mayoría de las inversiones que el Fondo tiene previsto realizar serán en entidades de capital riesgo españolas o extranjeras domiciliadas en Europa y América del Norte.

Los acontecimientos imprevistos de índole social, política o económica que se produzcan en un país pueden afectar negativamente al valor de las inversiones del Fondo, haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

Además, a lo largo de la vida del Fondo, pueden darse periodos de incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales, lo que puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos del Fondo a largo plazo.

El Fondo, los Fondos Subyacentes, las Co-Inversiones y las inversiones de Fondos Subyacentes pueden verse afectados de manera significativa, directa o indirectamente, por las condiciones políticas, económicas y de mercado a nivel mundial y en las jurisdicciones y sectores en los que invierten u operan, los acontecimientos políticos o diplomáticos, los actos de terrorismo, las catástrofes naturales, los conflictos militares, las guerras, las crisis humanitarias y políticas (como el estallido de la guerra en Ucrania y la imposición de sanciones a Rusia, el conflicto entre Israel y Palestina, etc.) desórdenes civiles, crisis constitucional, factores y tendencias económicas, temor por la inestabilidad y la incertidumbre en los sistemas bancario y financieros, incidentes de ciberseguridad, epidemias o pandemias de enfermedades (como COVID-19 u otras variantes, incluidos sus efectos persistentes) y crisis de salud pública y eventos ambientales, sociales o de gobernabilidad, entre otros, que podrían reducir la capacidad del Fondo para captar o utilizar capital, afectar negativamente a la rentabilidad, la liquidez y/o el valor de las Inversiones del Fondo, o afectar negativamente la capacidad del Fondo y los Fondos Subyacentes para realizar nuevas inversiones atractivas, cada una de las cuales podría repercutir negativamente en los rendimientos de los inversores. El Fondo, los Fondos Subyacentes, las Co-Inversiones y las inversiones de los Fondos Subyacentes también pueden verse afectados por cambios tecnológicos revolucionarios o disruptivos.

- **Riesgo de divisa**

Algunos Fondos Subyacentes o Co-Inversiones y algunas inversiones realizadas por estos, pueden llevarse a cabo en monedas distintas del Euro, y por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.

- **Riesgo de valoración**

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Co-Inversiones, así como de los métodos de valoración utilizados. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora del Fondo a los Partícipes. A la valoración de las inversiones del Fondo habrá que deducir además el importe de todos aquellos gastos y comisiones que se deban repercutir en el Fondo.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones del Fondo por debajo de su valor inicial.

- **Riesgo de sostenibilidad**

Es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El impacto del riesgo de sostenibilidad es variado y dependerá, entre otros, del riesgo específico, del sector de actividad y de su localización geográfica. De este modo, las inversiones realizadas por los Fondos Subyacentes o Co-Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor y la rentabilidad de las inversiones del Fondo en los Fondos Subyacentes y Co-Inversión.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.